

INTERLOCUTORIO N° 817

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de subsanación de los defectos anotados en auto que antecede, dentro del presente proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MONICA ANDREA MORALES POSADA, en contra del señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA; considera este despacho que se ha subsanado el yerro respecto del requisito de procedibilidad, esto es la conciliación previa, pues el apoderado judicial manifiesta que la demandante ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte del demandado, así mismo, aporta el acta de audiencia dentro del trámite y la Resolución 044 del 25 de junio del año 2021, proferidas por la Comisaría de Familia de esta ciudad.

Ahora bien, en concordancia con las Sentencias C-1195 del 2001:

“Por esta razón, en materia de familia, la constitucionalidad de este medio depende de que no se hayan presentado situaciones de violencia intrafamiliar, pues en esos eventos no resulta adecuado ni efectivamente conducente que se obligue a la víctima a encontrarse con su agresor. Por ello, la exequibilidad de la norma será condicionada a que cuando hubiere violencia intrafamiliar, la víctima no esté obligada a asistir a la audiencia de conciliación y que pueda manifestar tal circunstancia ante el juez competente, si opta por acudir directamente a la jurisdicción del Estado.”.

Y la Sentencia C-1292 del mismo año, que dispuso estarse a lo resuelto en la Sentencia C-1195 de 2001, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) *ADMITIR* la presente demanda para proceso reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MONICA ANDREA MORALES POSADA, en contra del señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA.

2º) *NOTIFICAR* este auto al demandado, señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia, de conformidad al artículo 8º del Ley 2213 de 2022.

3º) *NOTIFICAR* este auto al señor PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA y a la señora DEFENSORA DE FAMILIA, y córrasele traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le den contestación en debida y legal forma, hágaseles entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. **119**
HOY, **QUINCE (15) DE JULIO DE 2022.**
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9b6ad1bf347ef9cd9b92d8f7936515530f236c5a27e931ee45e1702f77d793**
Documento generado en 14/07/2022 03:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>